

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00251-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN YESID SARMIENTO GUTIERREZ por las siguientes cantidades:

1.- \$127'265.161,40 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa del 24.35% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

2.- \$3'079.842,67 por concepto de capital representado en 9 cuotas en mora pactadas en el pagaré más los intereses moratorios a la tasa del 24.35% E.A., desde que cada cuota en mora se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

3.- \$9'565.156,39 por concepto de intereses de plazo causados sobre cada cuota en mora a que se hace referencia en el numeral 2º, debidamente discriminados en la demanda.

4. De conformidad con lo previsto en el núm. 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de gravamen. Por secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de

matrícula respectivo y remítase a voces de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 dejando constancia de ello en el expediente. Si el anterior trámite requiere un costo, será a cargo de la parte interesada su reconocimiento.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal que le corresponda por reparto con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. Notificar este proveído a la parte ejecutada conforme a la normatividad vigente. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

7. Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Secretaría proceda de conformidad, tendiendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

8. Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO